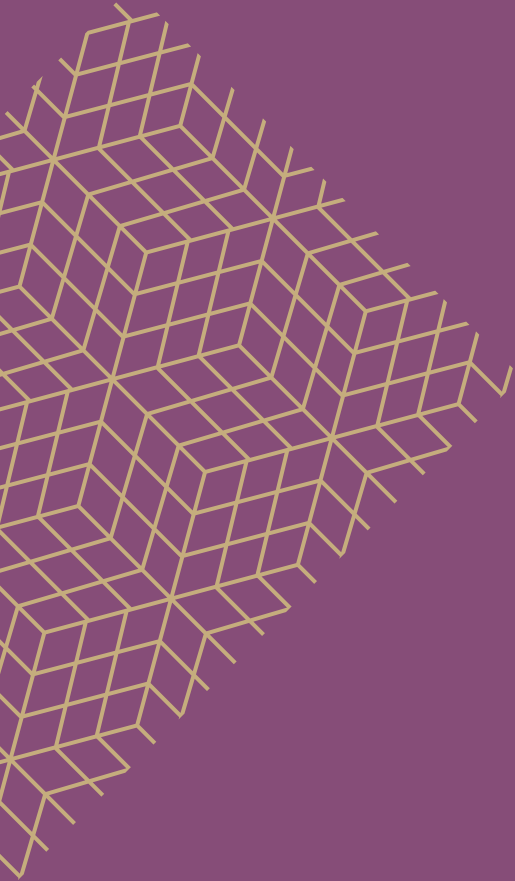


REGLAMENTO ESCOLAR

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.



REGLAMENTO ESCOLAR

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
Acuerdo: ESD142018116



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

Ayuntamiento de Guadalajara
Ayuntamiento de Zapopan
El Colegio de México
El Colegio de Michoacán
El Colegio Mexiquense
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Gobierno del Estado de Jalisco
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública
Universidad de Guadalajara

JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Laura Alarcón Menchaca
Dr. Alberto Arellano Ríos
Dra. Erika Adriana Loyo Beristáin
Mtra. María Alejandra Nuño Ruiz Velasco
Ing. Xavier Orendáin de Obeso
Mtro. Augusto Chacón Benavides

Dr. Roberto Arias de la Mora

Presidente

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretario General

El Colegio de Jalisco, A. C.
5 de Mayo 321, Centro, Zapopan,
45100, Jalisco, México
Tel. 33 36 33 26 16
www.coljal.mx

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
APARTADO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
APARTADO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE COORDINADORES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS	9
APARTADO TERCERO: DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL PLAN DE ESTUDIOS	11
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA ADMISIÓN O INGRESO	12
APARTADO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.....	13
APARTADO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO	14
APARTADO TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	14
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.....	14
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA INSCRIPCIÓN	16
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA PERMANENCIA	17
APARTADO PRIMERO: DE LA REINSCRIPCIÓN	17
APARTADO SEGUNDO: DE LA PERMANENCIA	17
APARTADO TERCERO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	18

CAPÍTULO QUINTO
BECAS **21**

APARTADO PRIMERO: DE LAS BECAS21

 SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES21

 SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CONVOCATORIA DE BECAS22

 SECCIÓN TERCERA: DE LOS TIPOS Y MONTOS DE LA BECA23

 SECCIÓN CUARTA: DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS26

 SECCIÓN QUINTA: DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA.....27

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CERTIFICACIÓN, EGRESO, Y GRADUACIÓN **27**

APARTADO PRIMERO: DE LA CERTIFICACIÓN Y EGRESO27

 SECCIÓN PRIMERA: DE LA CERTIFICACIÓN27

 SECCIÓN SEGUNDA: DEL EGRESO29

APARTADO SEGUNDO: DE LA GRADUACIÓN.....29

 SECCIÓN PRIMERA: DE LAS MODALIDADES PARA LA GRADUACIÓN29

 SECCIÓN SEGUNDA: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO30

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SERVICIO SOCIAL **31**

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS ESTUDIANTES **31**

APARTADO PRIMERO: DE LOS DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....31

 SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES31

 SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....32

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA PLANTA ACADÉMICA 34**

APARTADO PRIMERO: DE LA CONFORMACIÓN
DE LA PLANTA DOCENTE.....34

APARTADO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS35
Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES35

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS35

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES.....35

**CAPÍTULO DÉCIMO
QUEJAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 37**

APARTADO PRIMERO: DE LAS QUEJAS Y LAS INSTANCIAS37
COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLAS37

APARTADO SEGUNDO:
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES38

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS 39**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ARANCELES 39**

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA TUTORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS 40**

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA VINCULACIÓN Y MOVILIDAD 41**

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 42**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 42

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

APARTADO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación entre el plantel denominado “El Colegio de Jalisco”, su personal administrativo, académico y los estudiantes del programa académico “Doctorado en Ciencias Sociales”, en sus procesos académicos, administrativos y disciplinarios, para garantizar la adecuada trayectoria académica de los alumnos desde su ingreso hasta la obtención del grado correspondiente.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **El Colegio:** El Colegio de Jalisco.
- II. **Programa:** el Doctorado de Ciencias Sociales de El Colegio de Jalisco.
- III. **Aspirante:** la persona que tiene interés en ingresar al posgrado.
- IV. **Consejo de Coordinadores de Programas Educativos:** es el órgano colegiado, en el que participan los coordinadores de cada uno de los programas de El Colegio de Jalisco.
- V. **Convocatoria de nuevo ingreso:** comunicación escrita mediante la cual se anuncia a los interesados a ingresar como alumnos y alumnas del programa, las etapas del proceso de admisión y sus requisitos.
- VI. **Proceso de admisión:** es el conjunto de etapas y requisitos que los aspirantes realizan, así como las disposiciones que el Comité Académico considera para el ingreso al programa académico.

- VII. Requisitos de admisión:** Es el conjunto de criterios que el Comité del programa académico establecen para determinar la admisión de los aspirantes a éste.
- VIII. Preselección:** es la serie de evaluaciones realizadas y cuyos resultados determinan la elegibilidad de los aspirantes, según se establezca en las convocatorias de nuevo ingreso.
- IX. Selección:** implica la decisión del órgano colegiado sobre la admisión de los aspirantes al programa, conforme a la evaluación de los requisitos de admisión.
- X. Aspirante:** La persona que tiene interés en ingresar al programa académico de El Colegio de Jalisco.
- XI. Inscripción:** Es la acción administrativa mediante la cual se realiza por primera vez el registro del estudiante en el programa académico, una vez que se hubiese cumplido con los requisitos y procedimiento de admisión. Con la inscripción se formaliza su relación con la Institución y su carácter de estudiante.
- XII. Reinscripción:** Es la renovación de la relación de los estudiantes con la Institución Educativa en ciclos escolares posteriores al primero en el programa académico.
- XIII. Curso:** Unidad de aprendizaje que, en cada ciclo escolar, precisará los saberes, destrezas, habilidades, actitudes, aptitudes y valores que las y los alumnos deberán acreditar para obtener su certificado, para continuar con su trayectoria escolar.
- XIV. Estudiante o alumno:** Persona admitida al programa, que cumple con los requisitos para inscripción y, en su caso reinscripción y permanencia. Salvo disposición expresa en contrario se entenderá que las categorías de estudiante y alumna o alumno son equivalentes.
- XV. Estudiante regular:** Aquella alumna o alumno que tienen acreditadas todas las asignaturas cursadas.

- XVI. Estudiante irregular:** Aquella alumna o alumno con asignaturas no acreditadas, en ciclos escolares ya concluidos.
- XVII. Intercambio académico:** permite la realización de proyectos en colaboración de profesoras y profesores en instituciones diferentes a las suyas (envío docente-recibo docente).
- XVIII. Movilidad estudiantil:** ofrece a las alumnas y alumnos la oportunidad de residir en otra institución, nacional o extranjera, por tiempo determinado ya sea para cursar alguna materia con valor curricular, realizar estancias de investigación, participar en programas de Verano de Investigación; y, permite recibir con el mismo fin a alumnas y alumnos de otras instituciones.

APARTADO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE COORDINADORES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 3. El Consejo de Coordinadores de Programas Educativos será el órgano colegiado integrado por:

- I.** El Presidente de El Colegio de Jalisco.
- II.** El Secretario General de El Colegio de Jalisco.
- III.** El Coordinador de cada programa educativo de El Colegio de Jalisco.

Artículo 4. Las decisiones del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. Las decisiones de este Consejo podrán dejar de aplicarse por el Presidente, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XIX de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos, siempre y cuando funde y motive las razones de su decisión.

Artículo 5. El consejo de Coordinadores de Programas Educativos tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Conocer de los procesos de admisión y los criterios de selección;
- II. Conocer y resolver como instancia definitiva las inconformidades en materia de evaluación;
- III. Aprobar la convocatoria de becas de El Colegio de Jalisco;
- IV. Desarrollar y dictaminar el proceso de revisión de solicitudes de becas
- V. Atender y resolver las inconformidades que deriven del dictamen de becas;
- VI. Revisar y formular la propuesta de actualización de Aranceles, y
- VII. La demás que deriven del presente reglamento o de la normatividad aplicable.

APARTADO TERCERO: DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 6. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado competente para conocer y dictaminar, respecto de las conductas que contravengan las disposiciones normativas de El Colegio de Jalisco.

Artículo 7. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Presidente de El Colegio de Jalisco;
- II. El Secretario General de El Colegio de Jalisco;
- III. El titular de la Coordinación de Control Escolar;
- IV. El titular de la Coordinación Jurídica;
- V. Dos representantes del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos, designados por el Presidente de El Colegio, de los cuales uno deberá ser el del programa al cual se vincule la situación o persona de que se vaya a tratar; y

- VI. El representante de alumnos, en caso de tratarse del alumno representante, éste será sustituido por un suplente.

Artículo 8. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el Colegio de Jalisco,
- II. Instruir los asuntos relacionados con el incumplimiento de la normatividad vigente en la institución,
- III. Dictaminar si es procedente y en su caso proponer al Presidente la aplicación de una sanción derivada de una conducta, y
- IV. Las demás que deriven del presente reglamento o de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 9. El plan de estudio del Doctorado en Ciencias Sociales entrará en vigor en la generación de estudiantes siguiente a su aprobación. Es un programa de modalidad mixta, con la mayor carga bajo conducción de docente, así como un tiempo destinado al trabajo independiente), este esquema podrá ser reorganizado ante situaciones extremas de emergencias imprevistas, contando con el aval de la autoridad educativa.

Los temas mínimos incorporados en la estructura del plan de estudios serán los siguientes, y éstos podrán ser consultados por los estudiantes en la página web del referido programa:

- I. Denominación de la Institución;
- II. Nombre del programa educativo;
- III. Nivel de formación;

- IV. Modalidad;
- V. Antecedentes académicos;
- VI. Modalidad;
- VII. Duración del programa;
- VIII. Objetivo general o fines del aprendizaje;
- IX. Perfil de ingreso;
- X. Perfil de egreso;
- XI. Mapa curricular;
- XII. Propuesta de evaluación periódica del plan de estudios;
- XIII. Los demás definidos por la Autoridad Educativa.

Artículo 10. Los programas de cada asignatura, contendrán por lo menos los siguientes temas:

- I. Denominación con tipología, entendiendo la tipología como: curso, taller, seminario, clínica;
- II. Ciclo en que se ubica;
- III. Clave de la asignatura, y en su caso el prerrequisito;
- IV. Objetivo general o fines del aprendizaje;
- V. Diseño instruccional;
- VI. Contenido temático estructurado por temas y subtemas;
- VII. Actividades de aprendizaje (bajo la conducción de un académico e independientes);
- VIII. Criterios de evaluación;
- IX. Los demás que defina la Autoridad Educativa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMISIÓN O INGRESO

Artículo 11. Para ingresar como alumno de El Colegio de Jalisco, los interesados deberán sujetarse al proceso de admisión que con este fin aplicará la institución atendiendo a los términos, requisitos y condiciones que establezca la convocatoria que en su oportunidad se expida.

Artículo 12. El proceso de admisión de aspirantes a los programas que ofrece El Colegio de Jalisco iniciará con la expedición de la convocatoria de primer ingreso y concluirá con la publicación del Dictamen de admisión.

APARTADO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. La convocatoria de primer ingreso será de carácter público, y en ella se establecerán los términos del proceso, requisitos para postular como candidatos y las condiciones de admisión.

Artículo 14. La convocatoria de primer ingreso deberá contener, al menos la siguiente información:

- I. La información general de la Institución.
- II. El plan de estudios.
- III. La duración y modalidad del Programa;
- IV. El perfil de ingreso y egreso;
- V. Las etapas del proceso y requisitos de admisión
- VI. El calendario de trámites.
- VII. La demás que en su momento se determine como necesaria.

Artículo 15. El calendario de trámites de la convocatoria de primer ingreso señalará las fechas para:

- I. El registro de solicitud y entrega de documentación;
- II. El examen de habilidades y/o conocimiento, según se establezca en la Convocatoria;
- III. Las entrevistas a los postulantes;
- IV. La publicación de seleccionados para el curso de nivelación (propedéutico);
- V. El curso de nivelación (propedéutico);
- VI. La publicación de dictamen de admitidos al programa académico;
- VII. Inicio de cursos.

APARTADO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. El proceso de admisión se conforma de seis etapas:

- I. Llenado de solicitud en línea;
- II. Entrega de expediente con documentos especificados en la convocatoria de primer ingreso;
- III. Preselección, que incluye los siguientes momentos:
 - a. Revisión de solicitud y documentos de aspirantes.
 - b. Examen de habilidades y/o conocimientos, en los términos que lo establezca la Convocatoria.
 - c. Entrevista con dos profesores investigadores de El Colegio de Jalisco, miembros del Núcleo Académico Básico del Posgrado.
 - d. Publicación del dictamen de admitidos a curso de nivelación (propedéutico).
- IV. Curso de nivelación (propedéutico) con la duración especificada en la Convocatoria (entre cuatro y seis semana);
- V. Publicación de los resultados del proceso de selección a través de un dictamen final, en los medios definidos en la convocatoria;
- VI. Entrega en la Coordinación de Control Escolar, por parte de los alumnos, de la documentación requerida para su inscripción.

Artículo 17. Las controversias no previstas en la convocatoria correspondiente serán resueltas por la mayoría calificada de los miembros del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos.

APARTADO TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 18. Serán requisitos de ingreso al Doctorado en Ciencias Sociales:

- a. Llenado de solicitud en línea.
- b. Contar con el grado o el Acta de Examen de Grado de los estudios de Maestría realizados.
- c. Acreditar, en los términos que especifique la Convocatoria, experiencia en las áreas de investigación o docencia.
- d. Presentar anteproyecto de investigación en concordancia con alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) que se especifiquen en la convocatoria.
- e. Acreditar el conocimiento de un idioma diferente al propio (preferentemente inglés), bien sea por medio de una constancia de lecto-comprensión otorgada por una Institución reconocida, o mediante el resultado del examen TOEFL iBT con una puntuación mínima de 70 puntos o bien, TOEFL ITP de 500 puntos.
- f. Presentar entrevista con dos profesores Investigadores de El Colegio de Jalisco (miembros del Núcleo Académico Básico).
- g. Carta compromiso de dedicación exclusiva a estudios durante el tiempo que dure el plan de estudios (formato libre).
- h. Presentar y aprobar el examen de habilidades y/o conocimientos, según se establezca en la Convocatoria.
- i. Entregar carta de exposición de motivos, en una cuartilla, donde justifique el interés de pertenecer al programa de estudios (formato libre).
- j. Currículum breve con documentos probatorios.
- k. Presentar y aprobar el curso propedéutico (con duración definida en la Convocatoria, que podrá ser entre cuatro y seis o semanas).
- l. Entregar en la coordinación de Control Escolar, en tiempo y forma el expediente completo según se establezca en la convocatoria.
- m. En el caso de los aspirantes extranjeros, o de los estudiantes mexicanos que hayan cursado sus estudios previos en el extranjero, además de acreditar su estancia legal en el país, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios

- (que incluya certificado total), conforme lo establezca la normatividad vigente expedida por la autoridad educativa.
- n. Los demás que se establezcan en la convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 19. Una vez abierto el periodo de inscripción, el aspirante admitido como alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la documentación requerida en el área de Control Escolar:
 - a. Original y dos copias legibles de cédula profesional,
 - b. Original y dos copias de grado de Maestría y validación original de este en formato que podrá solicitar en la Coordinación de Control Escolar.
 - c. De no contar los documentos anteriores se dará una prórroga para su entrega, y deberá presentar fotocopia de Acta de Examen de Grado con su respectiva validación, en original, en formato que podrá solicitar en la Coordinación de Control Escolar,
 - d. Original y dos fotocopias de certificado total de estudios,
 - e. Fotocopia de CURP,
 - f. Fotocopia de identificación oficial con fotografía,
 - g. Original y dos fotocopias de acta de nacimiento,
 - h. Fotocopia de comprobante de domicilio.
- II. Suscribir y aceptar el Acuerdo de confidencialidad y el Aviso de Privacidad vigente en El Colegio de Jalisco, y
- III. Cubrir el pago establecido en el arancel vigente.

Artículo 20. La presentación de documentos apócrifos, o que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el presente ordenamiento y demás normativa aplicable, tendrán como consecuencia la cancelación de la inscripción y quedará sin efecto todo acto derivado

de la misma, sin que ello represente obligación de la institución de certificar los estudios cursados ni de rembolsar cualquier aportación o gasto realizado por el aspirante; y, la Institución ejercerá la acción legal ante la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA

APARTADO PRIMERO: DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 21. Para la reinscripción, una vez abierto el periodo, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sujeto de baja definitiva.
- b. Haber aprobado todas las materias en los términos del presente Reglamento.
- c. Haber cumplido con los condicionamientos previos (si los hubo).
- d. Haber cumplido con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- e. No tener adeudos de ningún tipo.

APARTADO SEGUNDO: DE LA PERMANENCIA

Artículo 22. Se entenderá por permanencia, la estancia en calidad de alumno en el Programa Académico para cumplir con un proceso de formación, dando cumplimiento al Presente Reglamento y en general a la normatividad institucional.

Artículo 23. El tiempo máximo para que un alumno concluya el plan de estudios será de ocho semestres o cuatro años.

Artículo 24. Serán requisitos para la permanencia de un alumno en el Programa Académico:

1. Cumplir con los requisitos de inscripción y reinscripción,
2. Cumplir con el requisito de asistencia a los cursos,
3. No tener baja definitiva,
4. Cumplir con los condicionamientos impuestos (si los hubo).
5. Cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento,
6. Cumplir con la normatividad institucional.

Artículo 25. El alumno deberá asistir por lo menos al 80% del número total de sesiones presenciales programadas en el curso, o el establecido por el titular de la materia, siempre y cuando no sea inferior al aquí señalado. Tres retardos computarán una inasistencia. Además, será responsabilidad del estudiante asistir al total de sesiones del Seminario-Taller permanente de Investigación y a los eventos para su formación complementaria (organizados por la Institución), tales como coloquios, seminarios o congresos y a los que el Coordinador del Posgrado les transmita la instrucción de las autoridades de la Institución.

Artículo 26. La justificación de inasistencia será estrictamente por cuestiones de salud y será valorada por el Comité Académico del Posgrado.

APARTADO TERCERO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 27. La evaluación es un proceso permanente que valora el cumplimiento de los objetivos fijados en cada asignatura en cuanto a conocimientos habilidades y actitudes de los alumnos, y a la vez permitirá la estimación de la eficiencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 28. Los criterios de evaluación estarán descritos en los programas de cada una de las unidades de aprendizaje y será responsabilidad del titular de la materia darlos a conocer en la primera sesión del curso, al igual que el contenido temático del referido programa.

Artículo 29. Los criterios de evaluación definirán entre otros puntos los siguientes:

- I. Los aspectos para evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una materia, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la materia.

Artículo 30. Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales, antes de asentarlas en el acta.

Artículo 31. La evaluación será únicamente ordinaria. No se contempla la evaluación extraordinaria en ninguna materia.

Se entiende por evaluación ordinaria aquella generada al final del ciclo escolar con base en los criterios de evaluación definidos en cada unidad de aprendizaje, sin contar con una segunda oportunidad de evaluación en caso de no haber acreditado la ordinaria.

Artículo 32. La acreditación es el resultado de un proceso de evaluación y seguimiento a la trayectoria académica de los estudiantes en cada una de las materias cursadas, reflejado al finalizar cada ciclo escolar. Ésta será medible sobre la base de la calificación mínima aprobatoria y de la escala fijada por la Institución.

Artículo 33. La escala de calificaciones será de 5.0 (cinco punto cero) al 10 (diez) y la calificación mínima aprobatoria para cada una de las materias cursadas será de 8.0 (ocho punto cero). Para el cálculo de promedio parcial o global, de ser necesario se hará redondeo; ejemplo:

Promedio obtenido	Promedio con redondeo
8.41 - 8.44	8.4
8.45 - 8.49	8.5
8.51 - 8.54	8.5
8.55 - 8.59	8.6
(...)	(...)
8.91 - 8.94	8.9
8.95 - 8.99	9.0

Artículo 34. La Coordinación de Control Escolar será responsable de la emisión de las constancias de calificaciones de los alumnos al término de cada ciclo escolar.

Artículo 35. Al inicio de cada ciclo escolar el coordinador del programa académico pondrá a disposición de los alumnos y profesores el calendario de actividades académicas en el que se establecerá, entre otros, la fecha límite para la entrega de resultados de evaluación por parte de los profesores.

Artículo 36. En el supuesto de inconformidades sobre el resultado de las evaluaciones, el alumno, a excepción de la primera instancia, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para inconformarse, contados a partir del día en que tenga conocimiento de los resultados de la evaluación contra la que se inconforma.

Artículo 37. La inconformidad podrá ser promovida por el alumno, presentada por escrito y de manera respetuosa ante las siguientes instancias:

- Primera: Profesor titular de la materia, el alumno deberá exponer su inconformidad antes del plazo límite establecido para la entrega formal de calificaciones por parte del profesor.
- Segunda: Coordinador del Posgrado,
- Tercera: Comité Académico del Posgrado, y
- Cuarta: y de subsistir la controversia, ante el Consejo de Coordinadores de Programas Educativos, que emitirá el dictamen definitivo e inatacable con el voto de las dos terceras partes de los integrantes.

Cada instancia, a partir de la segunda, dispondrá de un plazo no mayor a 72 horas para emitir su dictamen.

CAPÍTULO QUINTO BECAS

APARTADO PRIMERO: DE LAS BECAS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención, en la proporción según se haya asignado ésta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante la estadía del alumno en la institución. Se considerará beca a la exención total o parcial del pago de las cuotas para educación establecidas en la institución.

Artículo 39. La Institución otorgará un mínimo de becas del cinco por ciento del total de la matrícula en su plan de estudios.

Artículo 40. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, o cualquier otro.

Artículo 41. La Comisión Escolar de Becas deberá se integrará por:

- a. Dos representantes del Plantel;
- b. Dos Representantes Miembros del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos (profesores);
- c. Dos representantes de los alumnos;
- d. El representante de la Coordinación de Control Escolar;
- e. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

Con excepción del inciso d y e, en todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente, mismos que serán electos por insaculación a cargo del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos, de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para los representantes de los alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

Artículo 42. El otorgamiento o renovación de una beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 43. No se incluirá en el porcentaje estipulado aquellas becas otorgadas a trabajadores y/o a familiares de éstos o de funcionarios de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CONVOCATORIA DE BECAS

Artículo 44. La Convocatoria de Becas será aprobada por el Consejo de Coordinadores de Programas Educativos y publicada por el Presi-

dente de la Institución. Su difusión se realizará a través de la página oficial de la Institución; y, su publicación será al inicio de cada ciclo escolar (dos veces por año).

Artículo 45. La Convocatoria de Becas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Requisitos que deberán cubrir los solicitantes para obtener y refrendar -becas;
- II. Tipos de beca a otorgar;
- III. Lugar y calendario de entrega de formatos de solicitud a los alumnos;
- IV. Lugar y calendario de recepción de solicitudes de becas y refrendos;
- V. Procedimientos y calendario para la asignación y publicación de resultados y entrega de acuerdo a los estudiantes;
- VI. Datos para acudir en caso de inconformidades ante el resultado de las becas.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS TIPOS Y MONTOS DE LA BECA

Artículo 46. Los estudiantes podrán postular a una beca de alguno de los siguientes tipos:

- I. **Beca de Primer Ingreso:** puede ser otorgada al estudiante de nuevo ingreso, tomándose en cuenta los siguientes puntos en el orden de prelación establecido:
 - a. Ser alumno inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca;
 - b. La situación económica del solicitante, que acreditará mediante el formato de estudio socioeconómico y anexos en este especificados;

- c. El promedio general de aprovechamiento obtenido en sus estudios previos. El promedio mínimo no podrá ser inferior a 8.0;
 - d. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases (al momento del cierre de la convocatoria), salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
 - e. No tener adeudos.
 - f. El cumplimiento con las demás disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.
- II. **Beca Nueva:** la que se otorga al alumno que está vigente en el programa académico y que ya ha cursado por lo menos un ciclo escolar; y, se considerarán los siguientes criterios en el orden de prelación establecidos:
- a. Ser alumno inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
 - b. La situación económica del solicitante, que acreditará mediante formato de estudio socioeconómico y anexos en este especificados.
 - c. El aprovechamiento escolar con un promedio mínimo de 8.5 ocho, en el ciclo inmediato anterior al que solicita la beca.
 - d. No haber reprobado materias el ciclo inmediato anterior.
 - e. Haber presentado su solicitud de beca y anexos especificados.
 - f. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
 - g. No tener adeudos.
 - h. El cumplimiento con las demás disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.

III. Refrendo de Beca: consiste en la renovación de la beca que fue otorgada al alumno en la convocatoria anterior a la vigente en el momento de la solicitud, y este será entregado en las mismas condiciones que la Beca de primer ingreso o Beca nueva, siempre y cuando el alumno reúna los siguientes requisitos:

El porcentaje de esta beca será el mismo al obtenido en la Beca Nueva.

Los requisitos para considerar son:

- a. Ser alumno inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
- b. Mantener el promedio de aprovechamiento con el que le fue otorgada la beca de primer ingreso o nueva.
- c. No haber reprobado materias el ciclo inmediato anterior.
- d. Haber presentado su solicitud de beca y anexos especificados.
- e. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
- f. No tener adeudos.
- g. Haber cumplido con las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.

Artículo 47. En caso de solicitud de refrendo o beca nueva, el alumno podrá solicitar incremento en el monto de la beca (la cual será valorada), si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Exponer su petición en el formato de solicitud de beca.
- II. Acreditar la disminución del ingreso económico con relación al comprobado en la solicitud de beca que le fue otorgada en el ciclo previo inmediato.

- III. Haber incrementado el promedio de aprovechamiento que obtuvo en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 48. Para beneficiar a un mayor número de alumnos, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar los montos de las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser menor; de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. A un promedio de entre 9.5 a 10: podrá ser otorgada una beca del 75 al 100%,
- II. A un promedio de entre 9 a 9.4: podrá otorgarse una beca del 50%, y
- III. A un promedio de 8.5 a 8.9: la beca corresponderá a un 25%.

En el caso de becas de primer ingreso el promedio general mínimo será de 8.0.

SECCIÓN CUARTA: DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 49. El Presidente de la Institución hará la publicación de resultados en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el calendario de la Convocatoria.

Artículo 50. El Consejo de Coordinadores de Programas Educativos será el órgano colegiado que atenderá las inconformidades con el dictamen de beneficiarios de becas.

Artículo 51. Las inconformidades deberán ser presentadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del dictamen de beneficiarios, de conformidad a lo especificado en la convocatoria.

SECCIÓN QUINTA: DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 52. Las becas podrán ser canceladas por la Comisión Escolar de Becas, cuando el alumno:

- I. Hubiere proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpliera con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de programas escolarizados o mixtos;
- III. Incurra en conductas que contravengan las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución;
- IV. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o Suspenda sus estudios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN, EGRESO, Y GRADUACIÓN

APARTADO PRIMERO: DE LA CERTIFICACIÓN Y EGRESO

SECCIÓN PRIMERA: DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 53. Al concluir el plan de estudios, el egresado que cumpla con los requisitos establecidos por este capítulo podrá obtener el certificado correspondiente.

Artículo 54. Será el Área de Control Escolar de El Colegio, la responsable del proceso de emisión de certificados, así como de la gestión para la certificación por la autoridad educativa.

Artículo 55. La certificación se realizará por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT), como el documento de reconocimiento oficial a los estudios de formación, y podrá ser total o parcial:

- I. Total, cuando el alumno hubiere concluido el plan de estudios.
- II. Parcial, será a petición del estudiante que, cuando aún sin haber concluido el plan de estudios en su totalidad, así lo solicite.

Artículo 56. El tiempo de entrega de los certificados, será el establecido por la autoridad educativa.

Artículo 57. Los requisitos para solicitar el certificado de estudios serán los siguientes:

- I. Haber concluido el plan de estudio, en el caso del certificado total;
- II. Hacer la solicitud en el área de Control Escolar, tratándose de certificado parcial;
- III. Haber cubierto en su totalidad el pago de los derechos y presentar el recibo en original;
- IV. Los demás que en su momento se les especifiquen.

Artículo 58. El área de Control Escolar enviará en tiempo y forma los certificados ante la autoridad educativa, para los trámites correspondientes de autenticación y registro.

Artículo 59. En caso de pérdida del certificado, el egresado podrá solicitar una reposición ajustándose a los requisitos y tiempos definidos por la autoridad educativa.

Artículo 60. En caso de mal uso de los formatos de certificado y/o sellos oficiales, se levantará la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público competente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL EGRESO

Artículo 61. Se entiende por egreso del alumno, el momento a partir del cual éste concluye el plan de estudios del programa académico.

Artículo 62. Será responsabilidad del egresado:

- a) Iniciar su proceso de graduación y concluirlo satisfactoriamente hasta la obtención del grado y posteriormente realizar la gestión de su cédula profesional.
- b) Llevar a cabo el trámite para la liberación de beca (en caso de haber sido becario Conacyt), y entregar copia de la constancia al área de Control Escolar.
- d) Mantener actualizado su CVU en plataforma del Conacyt.
- e) Colaborar en el Programa de Seguimiento de Egresados de la Institución.

APARTADO SEGUNDO: DE LA GRADUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS MODALIDADES PARA LA GRADUACIÓN

Artículo 63. El Doctorado en Ciencias Sociales es un programa orientado a la investigación que tiene como única modalidad para la obtención del grado el desarrollo de una investigación de tesis y su defensa en el examen recepcional. El procedimiento para la asignación del director y codirector se describirá en la Guía de Tutoría de la Institución.

Artículo 64. El trabajo de tesis deberá reunir las características de excelencia y originalidad, inédito y constituir una aportación significativa al campo respectivo de generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 65. El tema del trabajo recepcional deberá estar vinculado a alguna de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 66. El alumno deberá presentación el examen recepcional de defensa de tesis ante un jurado designado por el Comité Académico del programa.

Artículo 67. Para la realización del examen recepcional de defensa de tesis, los egresados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Procedimientos para la Obtención del Grado.

Artículo 68. El jurado del examen recepcional estará compuesto por cinco académicos, debiendo haber por lo menos un miembro externo a la Institución: un presidente, un secretario y tres vocales, incluyendo entre los vocales al director de tesis y en su caso al codirector. El cargo de presidente del jurado será ocupado por un miembro de la Institución que otorga el grado, considerándose para ello la trayectoria académica.

Artículo 69. El examen recepcional sólo podrá efectuarse con la presencia de cuando menos cuatro de los integrantes del jurado, incluyendo en éstos al director y codirector de tesis, en caso de que lo hubiera.

Artículo 70. El presidente y el secretario del Jurado serán electos por todos los integrantes de éste. En ningún caso pueden ser nombrados para cubrir esas funciones ni el Presidente, Secretario General de la Institución, ni el director o codirector de tesis.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 71. El servicio social no será obligatorio para los alumnos de posgrado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTUDIANTES

APARTADO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 72. En el marco del absoluto respeto, los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer la normatividad aplicable a los procesos académicos y administrativos vinculados con su formación en el posgrado.
- II. Expresar sus ideas en un marco de respeto a la Institución y a los derechos de terceros.
- III. Ser evaluado en cada una de las unidades de aprendizaje de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Conocer el resultado de evaluación final, por parte del profesor, antes de que éste sea formalizado.
- V. Solicitar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, revisión y/o rectificación de calificaciones, ante la instancia correspondiente, argumentando el motivo de la inconformidad y adjuntando las evidencias pertinentes.
- VI. Obtener los documentos escolares de conformidad a los estudios realizados y al cumplimiento del presente Reglamento.

- VII. Ser escuchado por las instancias que el presente Reglamento determina.
- VIII. Obtener el grado, ajustándose a los Lineamientos establecidos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 73. Serán obligaciones de todos los estudiantes las siguientes:

- I. Conocer y cumplir con la normatividad aplicable a los procesos académicos y administrativos vinculados con su formación en el posgrado.
- II. Conducirse con respeto, sin discriminación ni violencia hacia sus compañeros, empleados administrativos y de servicio, profesores, autoridades, así como hacia toda persona dentro de las instalaciones de El Colegio de Jalisco.
- III. Dedicación de tiempo completo a sus estudios.
- IV. Desarrollar un proyecto de investigación de pertinencia social con aportes para la solución de problemas del Estado y del País.
- V. Conducirse con ética en sus actividades de investigación.
- VI. Asistir puntualmente a todos los seminarios, talleres y cursos específicos de cada programa, y a los eventos para su formación complementaria (organizados por la Institución), tales como coloquios, seminarios o congresos y demás, a los que el Coordinador del Posgrado les transmita la instrucción de las autoridades de la Institución.
- VII. Asistir por lo menos al 80% del número total de sesiones presenciales programadas en el curso, o el establecido por el titular de la materia, siempre y cuando no sea inferior al aquí señalado. Tres retardos computarán una inasistencia. La justificación de inasistencia será estrictamente por cuestiones de salud y será valorada por el Comité Académico del Posgrado.

- VIII.** Cumplir con los criterios de evaluación establecidos para cada una de las unidades de aprendizaje.
- IX.** Aprobar cada una de las materias del plan de estudios con una calificación mínima de 8.0 (ocho punto cero).
- X.** Realizar actividades de difusión de avances de su investigación de tesis.
- XI.** Participar en proyectos o programas que favorezcan la difusión de la investigación, en coordinación con su director y/o codirector de tesis, tutor, o a alguno o algunos otros investigadores de la Institución con proyectos afines al propio.
- XII.** Realizar, durante sus estudios de posgrado, por lo menos la publicación de un artículo o un capítulo de libro con temática relacionada a su trabajo de investigación, idealmente en coautoría con su director y/o codirector de tesis o con algún otro profesor del posgrado que desarrolle un proyecto con temática afín al propio.
- XIII.** Mantener actualizado su CVU en la plataforma del Conacyt y entregar en tiempo y forma la documentación probatoria que le sea requerida en la Institución.
- XIV.** Cumplir con la normatividad institucional y con la que Reglamenta el Programa de Becas Nacionales (en caso de ser beneficiario de éste).
- XV.** Los beneficiarios del Programa de Becas Nacionales-Conacyt deberán realizar por lo menos una estancia académica nacional o internacional durante sus estudios de posgrado. El apoyo institucional otorgado para este fin será exclusivamente la postulación para la obtención de una beca de movilidad, realizada a través de la Coordinación del Posgrado.
- XVI.** Proporcionar al coordinador de su Programa y al área de Control Escolar toda la información que le sea solicitada para dar seguimiento a los procesos académicos y administrativos relacionados con su formación.

- XVII.** Cumplir oportunamente con los pagos de cuotas y aranceles establecidos.
- XVIII.** Participar en la evaluación docente y del posgrado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PLANTA ACADÉMICA

APARTADO PRIMERO: DE LA CONFORMACIÓN DE LA PLANTA DOCENTE

Artículo 74. La participación del personal académico en el Posgrado podrá ser en las siguientes categorías:

- I.** El personal académico de asignatura, que tendrá como actividad fundamental la docencia, y de manera opcional a tutoría, y
- II.** El personal miembro del Núcleo Académico Básico, reconocido por el organismo evaluador Conacyt, como de tiempo completo, dedicado, además de a la docencia, a actividades de:
 - a)** Investigación, difusión, extensión y vinculación;
 - b)** Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio, y materiales didácticos para estos;
 - c)** Coordinadores de programas educativos;
 - d)** Tutoría, dirección o codirección de tesis;
 - e)** Gestión Académica;
 - f)** Las que deriven de su nombramiento, de proyectos en que participen y de la normatividad general y específica de la Institución.

Los profesores miembros del Núcleo Académico Básico del programa sólo podrán participar en dos programas de la propia Institución con registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Conacyt (PNPC).

APARTADO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS

Artículo 75. Son derechos del personal académico:

- I. Realizar sus actividades académicas en un marco de respeto.
- II. Ser tratados con respeto por autoridades y alumnos de la Institución.
- III. Contar con los apoyos disponibles en la Institución para la impartición de su curso, previa solicitud y disponibilidad de los mismos.
- IV. Modificar el criterio de la asistencia de los alumnos, siempre y cuando no sea inferior a la establecida en el presente Reglamento.
- V. Hacer el llamado de atención a los alumnos ante las faltas cometidas en su clase.
- VI. Conocer el resultado de la evaluación docente.
- VII. Los que deriven de su contrato y/o nombramiento y proyectos específicos en los que participen en la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 76. Son obligaciones de los profesores las siguientes:

- I. Contar con el título o grado académico, por lo menos similar al otorgado en el programa académico en el que participa.
- II. Entregar documentación y datos requeridos por el área de Recursos Humanos y Control Escolar, para trámites académicos y administrativos,
- III. Cumplir puntualmente con el horario de sus clases.
- IV. Conducirse con respeto, sin agresiones ni discriminación, hacia toda la comunidad de la institución y en todo momento.

- V. Impartir docencia en un marco de respeto y cumplimiento de la normatividad institucional.
- VI. Presentar a los alumnos el programa y los criterios de evaluación de la materia que impartirán, el primer día de clases.
- VII. Cumplir en tiempo y forma con el programa de la asignatura,
- VIII. Llevar a cabo la evaluación de los alumnos en congruencia con los criterios establecidos en el programa de su asignatura.
- IX. Dar a conocer a los alumnos su calificación antes de asentarl- las en el acta.
- X. Atender, en primera instancia, las solicitudes de revisión de calificaciones que realicen los alumnos, en apego al presente Reglamento.
- XI. Entregar en tiempo y forma al coordinador del programa, el reporte de acreditación de alumnos, la actualización sugerida al programa de la materia que impartió, el registro de asistencia de los estudiantes y demás anexos (relacionados con el curso que impartió), que se le pudieran solicitar.
- XII. Asistir a las reuniones a que sea convocado.
- XIII. De ser el caso, hacer el debido seguimiento a las actividades de tutoría y entregar, en tiempo y forma al coordinador del programa el reporte correspondiente.
- XIV. Los profesores adscritos a la Institución y miembros del Núcleo Académico Básico del Programa, además de las anteriores tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Participar en alguna (s) de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la Institución (máximo en dos).
 - b) Realizar actividades de investigación, difusión, extensión y vinculación; docencia; tutoría; dirección y codirección de tesis; diseño y actualización de programas y planes de estudios y elaboración de materiales didácticos para estos; coordinación de programas educativos; gestión académica.

- III. Colaborar en las actividades para la o las evaluaciones a que sea sometido el programa.
- IV. Las que deriven de su nombramiento, de proyectos en que participen y de la normatividad general y específica de la Institución.
- V. En el caso de participar en programas de posgrado con registro en el PNPC-Conacyt, lo ideal es la publicación, por lo menos, de un artículo o un capítulo de libro en coautoría con su (s) dirigido (s), en caso de participar como director o codirector de tesis.

CAPÍTULO DÉCIMO QUEJAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

APARTADO PRIMERO: DE LAS QUEJAS Y LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLAS

Artículo 77. Podrán ser presentadas por persona interesada, por escrito, en formato libre en el que se asienten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron los hechos sobre los que versa la queja.

Artículo 78. Será competentes para el conocimiento e instrucción de la queja la comisión de Honor y Justicia de El Colegio de Jalisco, mismos que cuando conozcan de la queja deberán dictaminar si es procedente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 79. De resultar procedente, la Comisión de Honor y Justicia atendiendo a la naturaleza de la queja, deberá en un plazo no mayor a 10 días hábiles, salvo disposición en contrario, elaborar un proyecto de dictamen, que será en términos de la normativa aplicable sancionado por la autoridad competente.

APARTADO SEGUNDO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 80. Constituyen causas de responsabilidad y ameritarán sanciones las conductas cometidas por alumnos, personal académico, administrativo, así como cualquier integrante de la comunidad educativa de El Colegio de Jalisco, que contravenga la normatividad aplicable.

Artículo 81. En cada caso, de acuerdo con la gravedad, reincidencia, condiciones de modo tiempo y lugar, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Llamado de atención verbal;
- II. Amonestación por escrito integrada a su expediente;
- III. Condicionamiento por escrito, integrado a su expediente;
- IV. Suspensión o solicitud de cancelación de becas si fuere el caso;
- V. Expulsión y baja definitiva
- VI. Pérdida del derecho a la obtención del grado (valoración del tiempo que no se recomienda menor a un año posterior a la conclusión del plan de estudios).

Artículo 82. Será autoridad competente para conocer y dictaminar, la comisión de Honor y Justicia, misma que deberá dictaminar sobre la calificación y procedencia o no de la sanción, debiendo integrar su dictamen al Presidente de la institución quien deberá resolver respecto de la sanción aplicable.

En el caso de que la conducta desplegada sea susceptible de ser tipificada como infracción o delito, El Colegio a través de su Representante jurídico ejercerá las acciones, civil, penal, administrativa o patrimonial que derive de los hechos.

En el caso de que medie el daño, pérdida, destrucción o inutilización de algún bien propiedad de El Colegio de Jalisco, se fincará responsabilidad civil, obligándose al causante a la reparación del daño.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 83. Se entiende por baja, la separación formal de las actividades académicas de los alumnos.

Dada la periodicidad de la Convocatoria de Nuevo Ingreso (trienal), no se contemplan las bajas temporales.

Procederá baja definitiva cuando:

- a) La solicite el estudiante por escrito ante el Comité Académico del Posgrado,
- b) Se derive de una sanción impuesta por el incumplimiento a la normatividad institucional y de becarios CONACYT, cuando así lo determine el Comité Académico del programa, previa audiencia o defensa del alumno de que se trate.
- c) El alumno fallezca.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ARANCELES

Artículo 84. Los aranceles son los costos oficiales valorados por los servicios de educación. Éstos serán revisados para su actualización anualmente.

Artículo 85. Será el Consejo de Coordinadores de Programas Educativos el órgano encargado de la revisión, y formulación de la propues-

ta de actualización de aranceles que se planteará ante el Presidente de El Colegio de Jalisco.

Artículo 86. El Presidente de El Colegio de Jalisco, será la instancia facultada para aprobar los aranceles de servicios educativos, con base en las facultades que le confiere la fracción XII de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos de la Institución.

Artículo 87. La declaratoria de quorum en sesión del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos y de Comité Académico de los programas, se podrá hacer al cumplir con el 50 por ciento más uno del total de sus miembros.

Artículo 88. Para que los acuerdos del Consejo de Coordinadores de Programas Educativos en materia de aranceles tengan validez, se requiere del 50 por ciento más uno del total de los asistentes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TUTORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS

Artículo 89. La tutoría es un proceso de acompañamiento, bien sea personalizada o grupal, presencial o en línea; que estará a cargo de un tutor asignado al alumno durante su proceso de formación con el objeto de lograr el desarrollo integral del estudiante. La tutoría se clasifica en:

- a) **Académica:** tiene como finalidad el acompañamiento de los alumnos, tanto para mejorar su desempeño académico, así como para guiar y fortalecer su formación como investigadores, en congruencia con los objetivos del plan de estudios.
- b) **Administrativa:** Podrá ser proporcionada por el coordinador del Posgrado y/o el personal del área escolar. La función de

- esta tutoría es la orientación y clarificación en los procesos administrativos y escolares durante su trayectoria académica.
- c) **Psicológica:** En caso de valorarse la necesidad de la tutoría psicológica se hará la recomendación al estudiante para que se someta a la atención necesaria en el lugar de su elección.

Artículo 90. La dirección de tesis comprenderá la guía y supervisión para el desarrollo de la investigación de tesis.

Artículo 91. Los procedimientos para la tutoría y dirección de tesis académica serán detallados en la Guía de Tutoría Académica y Dirección de Tesis de la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA VINCULACIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 92. El Colegio de Jalisco promoverá la vinculación con instituciones nacionales e internacionales mediante convenios de colaboración académica que permitan la movilidad de docentes y alumnos.

Artículo 93. Los docentes y alumnos del programa de Doctorado en Ciencias Sociales podrán realizar estancias académicas de conformidad al Programa de Vinculación y Movilidad Institucional, dando prioridad a aquellas instituciones con las que El Colegio de Jalisco estableció Convenio de Colaboración.

Artículo 94. Los estudiantes del Posgrado podrán realizar intercambio académico (en el marco de los convenios establecidos para ello) para acreditación curricular, atendiendo lo estipulado el plan de estudios del programa académico, en las obligaciones de los alumnos señaladas en el Reglamento Escolar, en el Programa de Vinculación y Movilidad Institucional, así como al Programa de Tutoría Académica de la Institución.

Artículo 95. Para efectos de movilidad estudiantil, el compromiso de la Institución será únicamente la postulación de los candidatos para becas con este fin.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 96. La revisión y modificación del presente Reglamento podrá ser propuesta al Presidente de El Colegio de Jalisco, por el Consejo de Coordinadores de Programas Educativos, para que éste, de tener a bien aprobarlo, lo publique conforme a la fracción XVIII de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos de la Institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se expide el Acuerdo de RVOE ESD142018116, siendo esta el 9 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente ordenamiento.

TERCERO: Las controversias que pudieran presentarse en torno al presente ordenamiento serán resueltas por el Consejo de Coordinadores de Programas Educativos de El Colegio de Jalisco.



EL COLEGIO
de
JALISCO

